



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0132

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Febrero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 42

AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA TALES EFECTOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/1351, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, de ahora en adelante “los Municipios”, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se señala al respecto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de ahora en adelante “FAIS”, y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1351, constituido por el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante contrato celebrado con fecha 7 de junio de 2010, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, de ahora en adelante “Fideicomiso”, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten en términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a “los Municipios” para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por una cantidad equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el importe que corresponda recibir a cada Municipio del “FAIS” en el ejercicio fiscal 2016.

El importe máximo de cada financiamiento podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Cada Municipio podrá contratar los créditos autorizados de conformidad con el presente decreto en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2018.

El importe de los créditos que “los Municipios” contraten en 2016, únicamente podrá ser dispuesto en 2016 y será considerado como ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2016, en el entendido de que el Cabildo de cada H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados. Asimismo, informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El monto de los créditos que “los Municipios” contraten en 2016 será considerado como ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2016, en la inteligencia de que el Cabildo de cada H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados. De igual forma, informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

“Los Municipios” que pretendan contratar créditos o empréstitos en el ejercicio fiscal 2017 con base en el presente decreto, deberán cumplir con lo siguiente, previo a la formalización del contrato de crédito de que se trate: a) Obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, el importe del crédito o empréstito que cada uno de ellos decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional; y b) Prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos que derive del financiamiento que hayan de contratar. Asimismo, deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponderá recibir a “los Municipios”, en el ejercicio fiscal 2017.

“Los Municipios” podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del “FAIS” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del “FAIS”, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente decreto.

“Los Municipios” que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Órgano de Gobierno denominado H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo que se celebre para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del “FAIS” y adherirse al “Fideicomiso” para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- “Los Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan de los créditos que contraten con base en este decreto, únicamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza, localidades con rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a “los Municipios” para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, afecten como fuente de pago los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del “FAIS”, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos que contraten, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FAIS” que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, celebre los instrumentos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el "Fideicomiso".

El "Fideicomiso" no podrá modificarse ni extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: a) Obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con cargo al "FAIS"; y b) Instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios.

La afectación de los recursos del "FAIS" en el "Fideicomiso" cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el "Fideicomiso" pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del "FAIS".

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a "los Municipios" para que, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, en caso de que así convenga a sus intereses y previa autorización de sus respectivos HH. Ayuntamientos, en lo individual celebren el convenio que se requiera para adherirse al "Fideicomiso", en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que cada uno de ellos contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, por conducto del Secretario de Finanzas, notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del "FAIS" que les correspondan a "los Municipios", se abonen a la o las cuentas del "Fideicomiso" que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, o "los Municipios", por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del "FAIS", ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente de cada Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente decreto, así como para la modificación, en su caso, del "Fideicomiso" al que se adherirán "los Municipios" para formalizar la fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de "los Municipios" que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del "Fideicomiso", a fin de que "los Municipios" reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: a) el empleo, utilización, modificación y operación del "Fideicomiso"; y b) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que "los Municipios" contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al "Fideicomiso", en el entendido de que el Gobernador del Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al "Fideicomiso" de los recursos que se necesiten para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada Municipio deberán prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven de los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a "los Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar los créditos o empréstitos que

hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven de los créditos que contraten “los Municipios” con sustento en el presente decreto, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **42**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ALEJANDRO MORENO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; y 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 11 de septiembre de 2015 mediante decreto número 290 en el Periódico Oficial del Estado reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el día 16 de Septiembre de 2015, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, considera a la Secretaría de Finanzas como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 22 de la citada Ley.

Que en este nuevo Reglamento se reajustan las funciones de las autoridades fiscales conforme a las nuevas atribuciones delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del 2015; se cambia de denominación la Dirección de Coordinación Hacendaria por Dirección de Coordinación Fiscal, atendiendo a su vez tanto al precitado Convenio como a la Ley de Coordinación Fiscal de naturaleza federal, como a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, también se cambia de nombre la Dirección de Apoyo Operativo y Enlace Jurídico por Dirección Jurídica de Ingresos para que tenga un papel más participativo en el quehacer jurídico de la Subsecretaría de Ingresos. Se crea la Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión adscrita directamente al titular de la Secretaría de Finanzas como órgano de asesoría en materia de proyectos de inversión pública.

Que en base al fundamento anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I De su Competencia, Circunscripción Territorial y Organización

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Finanzas y de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y anexos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Finanzas habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Titular de la Secretaría;
- II. Subsecretaría de Ingresos;
- III. Subsecretaría de Egresos;

- IV. Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
- V. Procuraduría Fiscal;
- VI. Dirección General de Auditoría Fiscal;
- VII. Dirección de Recaudación;
- VIII. Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente;
- IX. Dirección de Coordinación Fiscal;
- X. Dirección Jurídica de Ingresos;
- XI. Dirección de Contabilidad Gubernamental;
- XII. Dirección de Egresos;
- XIII. Dirección de Programación;
- XIV. Dirección de Presupuesto;
- XV. Dirección de Política Financiera;
- XVI. Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión;
- XVII. Dirección Jurídica;
- XVIII. Dirección de Informática;
- XIX. Coordinación Administrativa;
- XX. Secretaría Técnica; y
- XXI. Unidad de Transparencia.

La Secretaría y sus unidades administrativas tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, perteneciente al Estado de Campeche, y ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría quedan adscritas de la siguiente forma:

- I. A la Oficina del Titular de la Secretaría:
 - a) La Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - b) La Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión;
 - c) La Dirección de Informática;
 - d) La Coordinación Administrativa;
 - e) La Secretaría Técnica; y
 - f) La Unidad de Transparencia.
- II. A la Subsecretaría de Ingresos:
 - a) La Dirección de Recaudación;
 - b) La Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente;
 - c) La Dirección de Coordinación Fiscal; y
 - d) La Dirección Jurídica de Ingresos.
- III. A la Subsecretaría de Egresos:
 - a) La Dirección de Política Financiera;
 - b) La Dirección de Egresos; y
 - c) La Dirección de Contabilidad Gubernamental.
- IV. A la Subsecretaría de Programación y Presupuesto:
 - a) La Dirección de Programación; y
 - b) La Dirección de Presupuesto.
- V. A la Procuraduría Fiscal:
 - a) La Dirección Jurídica.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al frente de las Subsecretarías, Direcciones, Secretaría Técnica y demás unidades administrativas habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y este Reglamento, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de la misma y serán auxiliados en sus funciones por los Subdirectores, Asesores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Analistas Especializados, Analistas, Cajeros, Recaudadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Visitadores, Ejecutores, Notificadores, Verificadores y demás servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Procuraduría Fiscal y la Dirección General de Auditoría Fiscal tendrán administrativamente el rango de subsecretarías, para todos los efectos de este Reglamento.

Artículo 6.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II De las Facultades del Secretario

Artículo 8.- El Secretario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, de conformidad al presente Reglamento, a excepción de las facultades establecidas en las fracciones I, III, VII, IX, X y XXVII del artículo 9 de este Reglamento, que con arreglo al mismo deban ser ejercidas directamente por él.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a la Secretaría, incluidas sus unidades administrativas enlistadas en el artículo 3, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá ejercerlas en cualquier tiempo.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Gobernador del Estado cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Secretaría, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de autoridad administrativa, así como a las unidades administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- III. Fijar y dirigir, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las políticas de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son de la competencia de la Secretaría y de las entidades del sector;
- V. Someter a consideración del Gobernador del Estado los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de la dependencia, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- VI. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, previa aprobación del Gobernador del Estado, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus modificaciones;
- VII. Refrendar los acuerdos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que expida el Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- IX. Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los contratos, convenios, anexos, títulos de crédito y demás actos jurídicos en representación del Estado, en la materia de su competencia;
- X. Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración y administración de los recursos que conforme a los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y anexos procedentes corresponde al Estado;
- XI. Emitir criterios internos con la aprobación del Ejecutivo respecto a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como dictar medidas y acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de control fiscal y demás disposiciones administrativas de carácter general;
- XII. Someter a consideración del Gobernador del Estado la expedición de los manuales administrativos de la dependencia;
- XIII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado la proyección y cálculo de los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal así como la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del propio Estado;
- XV. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado y someterlas a la consideración del Gobernador; así como mantener las relaciones procedentes con la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- XVII. Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de las dependencias de la Administración Pública Estatal y fideicomisos constituidos por el Estado; vigilar, evaluar la operación y autorizar la constitución o incremento del patrimonio de esos fideicomisos, así como la modificación de sus estructuras, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables en materia de fideicomisos, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;
- XVIII. Expedir, previo acuerdo del Ejecutivo, la normatividad necesaria para el control, organización, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de sus oficinas recaudadoras y determinar la sede y circunscripción territorial de aquellas que se establezcan fuera de la Ciudad Capital;
- XIX. Integrar el Programa General de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Verificar los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXI. Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;

- XXII. Llevar a cabo la negociación y contratación de crédito público del Estado, llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; vigilar y registrar la de las Entidades Paraestatales, Municipios y Paramunicipales, en los términos de la ley estatal en la materia;
- XXIII. Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIV. Representar al Estado en los foros, comisiones y reuniones nacionales, regionales o zonales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Proponer al Gobernador el nombramiento y la remoción de los titulares de las Subsecretarías; concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XXVI. Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones, Coordinación y Secretaría Técnica, así como al demás personal de la Secretaría, concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XXVII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe;
- XXVIII. Prestar a los Municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;
- XXIX. Establecer los periodos generales de vacaciones de las autoridades fiscales de la Secretaría e instruir su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XXX. Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Campeche, que hayan sido emitidas por sus subordinados jerárquicamente; y
- XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III

De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 10.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
- II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público;
- III. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- IV. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para mejorar el desempeño de sus facultades;
- V. Programar, organizar, dirigir y evaluar la actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VII. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- IX. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- X. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas;
- XI. Proponer al Secretario la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- XII. Cumplimentar las resoluciones, autos, mandamientos y ejecutorias de autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito federal o estatal, que le sean hechos del conocimiento por conducto de esas mismas autoridades o a través de la Procuraduría Fiscal y/o de la Dirección Jurídica; y
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO IV

De las Facultades Genéricas de los Directores y Secretario Técnico

Artículo 11.- Corresponde a los Directores y Secretario Técnico las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia;
- II. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como conceder audiencia al público;
- VI. Proponer al Secretario la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- VII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones nacionales en materia de impuestos estatales como federales convenidos y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia;
- IX. Levantar el acta administrativa al personal de la unidad administrativa a su cargo, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;

- X. Cumplimentar las resoluciones, autos, mandamientos y ejecutorias de autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito federal o estatal, que le sean hechos del conocimiento por conducto de esas mismas autoridades o a través de la Procuraduría Fiscal y/o de la Dirección Jurídica; y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO V
De las Facultades Específicas de los Subsecretarios

Artículo 12.- Compete a la Subsecretaría de Ingresos:

- I. La administración, recaudación y control de todos los ingresos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado, en materia de su competencia, ya sea de manera directa o a través de las oficinas recaudadoras o instituciones de crédito o bancarias autorizadas; módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Secretaría o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y/o en las demás normas jurídicas que así lo establezcan;
- II. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- III. Fijar las metas de recaudación y depuración de créditos fiscales para cada ejercicio fiscal;
- IV. Proponer para aprobación superior los proyectos de políticas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de recaudación, disposiciones administrativas de carácter general y los criterios establecidos, así como aplicarlos respecto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios en las materias de su competencia tanto estatales como federales relacionados con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación, y sus Anexos; así como los convenidos en materia municipal;
- V. Formular las alternativas de política de ingresos, así como analizar su impacto por regiones y sectores económicos, estimar las metas de recaudación y evaluar los resultados obtenidos;
- VI. Proponer, vigilar y coordinar la aplicación de las políticas, directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de actividades de las unidades administrativas de la Subsecretaría, para la mejor organización y funcionamiento de la misma;
- VII. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice o designe para ocupar la titularidad de las oficinas recaudadoras locales y foráneas, así también del personal que se autorice para la práctica de inspecciones, revisiones, verificaciones, notificaciones y para realizar cualquier otro acto dentro de los procedimientos fiscales que regulen las leyes y convenios vigentes; asimismo, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables al referido personal;
- VIII. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos, para la aprobación superior; y deberá tomar en consideración el gasto público estatal, la utilización del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado para el ejercicio que corresponda;
- IX. Proponer al Secretario la normatividad en materia estatal, para la integración de los expedientes de cancelación y depuración de créditos fiscales incobrables por incosteables, de contribuyentes insolventes o no localizados a que se refieren los ordenamientos vigentes y los Convenios y sus Anexos suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios;
- X. Supervisar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal por parte de los Municipios, en materia de su competencia;
- XI. Estudiar y proponer al Secretario modificaciones al Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;
- XII. Proponer al Secretario, en cuanto a las participaciones federales a que tenga derecho el Estado, la aplicación de las bases legales para el reparto de aquellas a las que tengan derecho los Municipios, en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche;
- XIII. Modificar o revocar las resoluciones administrativas no favorables a los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Campeche, que hayan sido emitidas por las unidades administrativas que dependen de la Subsecretaría de Ingresos; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o contenidas en los convenios y sus anexos celebrados en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones y Unidades administrativas que se encuentren adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Ingresos, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 13.- Compete a la Subsecretaría de Egresos:

- I. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, y otros conceptos que deba percibir éste, por cuenta propia o ajena, afectando los depósitos diarios correspondientes en las cuentas que para el efecto tenga dicho Estado;
- II. Participar en la formulación de la Política de Ingresos, tanto del Estado como de los fideicomisos constituidos por éste, y formular el programa financiero estatal y la política de endeudamiento, sometiéndolos a la consideración del Secretario;
- III. Ejercer, previo acuerdo del Secretario, y conforme a las disposiciones legales aplicables las facultades en materia de programación, negociación, contratación, autorización y registro de las operaciones de Deuda Pública Estatal;
- IV. Intervenir en los análisis y estudios que se realicen para definir y proponer la contratación de financiamientos de acuerdo con las leyes aplicables en la materia;

- V. Supervisar que se elaboren los informes de la situación financiera de la Deuda Pública del Estado para proceder a solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado e informar al Congreso Estatal;
- VI. Supervisar el suministro de la información financiera y económica a las empresas calificadoras que se contraten con la finalidad de evaluar la calidad crediticia del Estado;
- VII. Programar y hacer los pagos autorizados que afectan el presupuesto de Egresos del Estado, y los demás que legalmente deba efectuar éste, en función de las disponibilidades y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;
- VIII. Diseñar y aplicar el sistema de información en materia de su competencia, de los ingresos y egresos del Estado y evaluar su resultado;
- IX. Analizar y proponer, previo acuerdo del Secretario, la gestión y contratación de financiamientos con recursos estatales a los fideicomisos constituidos por el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Dictaminar y proponer al Secretario el otorgamiento de aval del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades a que se refiera la ley de la materia, así como tramitar la afectación de participaciones en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado y sus Municipios;
- XI. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades del Estado, y evaluar sus resultados; formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos del Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- XII. Participar en la formulación de los convenios financieros y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIII. Administrar, comprobar y determinar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios; así mismo, administrar los ingresos provenientes de los fondos de aportaciones federales conforme a las disposiciones legales aplicables y a las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes, efectuando las ministraciones a las instancias ejecutoras;
- XIV. Formular y suscribir conjuntamente con el Secretario o funcionario a quien aquél autorice, todos aquellos documentos que permitan la contratación de créditos, el otorgamiento de garantías y los títulos de crédito que obliguen al Estado;
- XV. Concentrar, custodiar y, en su caso, requerir las garantías que se otorguen a través de hipoteca, prenda o fianza en favor del Estado, así como las fianzas u otro tipo de garantía a favor de la Tesorería de la Federación, según el caso, y registrarlas o cancelarlas, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnarlas al área competente para hacerlas efectivas;
- XVI. Intervenir en el otorgamiento de garantías y avales que impliquen erogaciones a cargo del Estado y llevar su registro;
- XVII. Practicar arqueo, revisiones y auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos propiedad o al cuidado del Estado;
- XVIII. Concentrar los títulos de crédito expedidos a favor del Estado y, en su caso, de terceros, y reponer los mismos cuando hayan sido expedidos por el Estado, previos los trámites de cancelación correspondientes;
- XIX. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XX. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Estado y fideicomisos del sector;
- XXI. Asesorar a las entidades sujetas de financiamientos que afecten la deuda pública estatal, en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios;
- XXII. Tramitar el pago por concepto de devolución de cantidades cubiertas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente;
- XXIII. Diseñar y aplicar el sistema de transferencia en favor de las autoridades federales y municipales, de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Presentar al Secretario la formulación de la cuenta pública de la Hacienda Estatal;
- XXV. Recibir, solicitar, en su caso, y administrar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a la Secretaría en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;
- XXVI. Someter al Secretario, para su aprobación, el diseño de un sistema de normas aplicables en el seguimiento del control de fondos y valores provenientes de las dependencias y fideicomisos del sector, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las leyes de la materia;
- XXVII. Coordinar, analizar y presentar para aprobación del Secretario el catálogo de cuentas del gasto público;
- XXVIII. Revisar, cuando proceda, las operaciones que se hayan realizado con recursos económicos del Estado, conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como formular los estados financieros, incluyendo el de origen, y documentar la aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado y presentarlos al Secretario;
- XXIX. Invertir los recursos financieros buscando optimizarlos mediante la obtención de las mejores tasas de rendimiento que ofrezca el mercado financiero, ya sea en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Federal o las instituciones bancarias, sociedades de inversión de renta fija cuyo fondeo sea únicamente de papeles gubernamentales y bancarios denominados en moneda nacional del sistema financiero mexicano; y
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Egresos, se entenderán conferidas también al Subsecretario de Egresos, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 14.- Compete a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto:

- I. Formular, previo acuerdo del Secretario, normas y políticas a que se sujetará el diseño e implementación de la programación, presupuestación y seguimiento del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Someter a la consideración del Secretario el programa general del gasto público y el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- III. Acordar con el Secretario los lineamientos programáticos-presupuestales para la integración de las propuestas de inversión anual y, en su caso, los correspondientes a programas especiales, programas de inversión y financiamiento de la obra pública;
- IV. Proponer la calendarización del Presupuesto de Egresos acorde al calendario de los ingresos estimados;
- V. Proponer al Secretario la normatividad aplicable para la gestión y trámite de las adecuaciones presupuestales;
- VI. Establecer sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, dependencia y proyecto, para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal, y a los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII. Analizar y tramitar las adecuaciones presupuestales de transferencias y ampliaciones conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- VIII. Elaborar informes de seguimiento de los programas presupuestarios;
- IX. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en los procedimientos y trámites relacionados con la programación presupuestación;
- X. Coadyuvar con la Subsecretaría de Egresos para la atención de las auditorías, y proporcionar la información y documentación de la competencia de la Subsecretaría; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto se entenderán conferidas también al Subsecretario de Programación y Presupuesto, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 15.- Compete a la Procuraduría Fiscal:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente al Secretario de Finanzas;
- II. Establecer la organización interna de la Procuraduría e instruir a los servidores públicos de su adscripción para que, de acuerdo con las necesidades del servicio, proporcionen la orientación y asesoría jurídica que se requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Administrar los ingresos federales y ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- VI. Representar el interés fiscal del Estado en controversias fiscales del fuero federal, estatal o municipal y a la Secretaría y sus unidades administrativas en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los Tribunales de la Federación, del Estado y autoridades diversas, siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia. En el caso de los juicios de amparo, podrá suplir a las autoridades responsables de cualesquiera de las unidades administrativas de la Secretaría cuando éstas sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las autoridades responsables deberán proporcionarle las pruebas documentales en copias certificadas que sean necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendirse;
- VII. Intervenir, conforme a lo establecido en materia de juicios por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos, representando a la Secretaría, como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a ésta. De igual manera asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo informar periódicamente a dicha Secretaría Federal, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos; así como interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto de los juicios de su competencia;
- VIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría contra actos o resoluciones de la misma, tanto en materia estatal como federal, emitidos, en este último caso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- IX. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación o de los demás Estados, en las materias de su competencia, para eficientar el ejercicio de sus facultades;

- X. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;
- XI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- XIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan actuando en todas las instalaciones del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- XIV. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del "Secretario", así como denunciar a querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de "la Secretaría" o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche;
- XV. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la Secretaría, a su titular y a cualquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan, para ese efecto las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XVI. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personas a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable, así como asesorar a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, en su caso, en las áreas que le requieran;
- XVII. Coordinar las actividades relativas al Registro de Entidades Paraestatales; y
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios y sus anexos celebrados en la materia en los que el Estado sea parte.

Artículo 16.- Compete a la Dirección General de Auditoría Fiscal:

- I. Proponer, para la aprobación superior, las políticas, los programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, y métodos de trabajo en materia de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en los programas anuales de fiscalización; proponer reformas a la legislación fiscal estatal y, en su caso, proponer estas mismas acciones en lo correspondiente a las disposiciones fiscales federales convenidas;
- II. Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, métodos de trabajo, normatividad y criterios establecidos a que se deben sujetar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, como federal convenidos;
- III. Administrar, comprobar y determinar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- IV. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, los oficios de solicitud de información y documentación y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados, revisiones electrónicas, así como todos los actos que deriven de ellos;
- V. Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación convenidas;
- VI. Coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las demás Entidades Federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- VII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, o delitos de los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al órgano interno de control que corresponda;

- VIII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;
- IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal como federal convenidos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos y conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante; emitir el oficio de conclusión de la visita domiciliaria y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con la visita domiciliaria; asimismo podrán reponer el procedimiento de la visita domiciliaria de conformidad con las disposiciones jurídicas legales federales o estatales aplicables;
- X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte; así como para verificar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo en su caso al embargo precautorio de los mismos, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta; con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables; lo anterior también será aplicable tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones; conforme a sus facultades de comprobación; recibir y, en su caso, requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; ordenar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate;
- XI. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar, en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones, en mercancías sujetas a precios estimados; habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación;
- XII. Vigilar la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías incluso las importadas temporalmente, y vehículos de procedencia extranjera, sujetándose a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación tanto de carácter estatal como federal convenidas, incluso a través de medios electrónicos con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de la Dirección de Recaudación de la Secretaría;
- XIV. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- XV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal; la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; así como la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarrillos para su venta en el país y, en su caso que éste sea auténtico;
- XVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban en las oficinas de la propia autoridad o a través del buzón tributario y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos, así como autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o dictámenes, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones que se emitan, así como emitir el oficio de conclusión de la revisión; comunicar a los contribuyentes o a los contadores públicos registrados la sustitución de la autoridad que continúe con la revisión;

- XVII.** Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos;
- XVIII.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- XIX.** Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de 15 días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes;
- XX.** Ordenar y practicar el embargo precautorio, o aseguramiento de los bienes o la negociación en los casos en que las Leyes Estatales o Federales lo señalen, así como levantarlo cuando proceda, y en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;
- XXI.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f), del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos;
- XXII.** Informar en todos los casos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración Local Jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables; en el caso de éstos últimos, deberá acordarlos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal territorialmente competente;
- XXIII.** Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;
- XXIV.** Determinar los impuestos omitidos, actualización y sus accesorios de carácter estatal así como federales convenidos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables;
- XXV.** Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo;
- XXVI.** Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y en su caso, determinar las diferencias;
- XXVII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales así como federales relacionadas con el incumplimiento de disposiciones fiscales;
- XXIX.** Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales;
- XXX.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXXI.** Rendir los informes que solicite el Secretario;
- XXXII.** Recibir los dictámenes formulados por contador público registrado;
- XXXIII.** Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- XXXIV.** Suscribir los Acuerdos Conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- XXXV.** Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación;
- XXXVI.** Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XXXVII.** Solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-B del referido Código;
- XXXVIII.** Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XXXIX.** Solicitar a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación en el ámbito de su competencia;
- XL.** Habilitar horas y días inhábiles para la práctica de diligencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XLI.** Dejar sin efecto los certificados de sello digital, cuando se ubique en algunos de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación;

- XLII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- XLIII. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;
- XLIV. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XLV. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente a emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;
- XLVI. Solicitar a la entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- XLVII. Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación;
- XLVIII. Solicitar información sobre cuentas, depósitos, fideicomisos y créditos o préstamos, otorgados a personas físicas o morales o, cualquier operación en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación;
- XLIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus atribuciones cuando se impida el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; y
- L. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o las contenidas en los convenios y anexos en materia fiscal en que el Estado sea parte.

CAPÍTULO VI
De las Facultades Específicas de los
Directores, Secretario Técnico y Unidades

Artículo 17.- Compete a la Dirección de Recaudación:

- I. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos federales, del Estado y del municipio, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Anexos y, en su caso, de los Convenios de Colaboración Administrativa que se celebren con los Municipios, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos recaudados, ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las normas, políticas o convenios establecidos;
- III. Participar en la elaboración y modificación de formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en materia de su competencia, así como solicitar acuerdo del Subsecretario de Ingresos para formular las propuestas de formas cuyo diseño corresponde a otras unidades para actos de naturaleza tributaria por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- IV. Coordinarse con las autoridades fiscales del gobierno federal, con los de otras Entidades Federativas y de los Municipios, en las materias de su competencia; así como para los actos de notificación que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; en convenios de colaboración y coordinación con municipios o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- V. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las autoridades fiscales;
- VI. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- VII. Resolver las consultas que formulen en los interesados individualmente en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y, orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de su competencia;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Procuraduría Fiscal y la Dirección General de Auditoría Fiscal;
- IX. Conceder prórroga y resolver sobre el pago en parcialidades de los créditos fiscales en materia de su competencia, previa garantía de su importe, sus accesorios así como los que se causen en el plazo de su otorgamiento o hasta el momento de su pago, inclusive determinar en cantidad líquida y cobrar el saldo insoluto, con sujeción a las directrices, requisitos, limitaciones, sistemas de control y supervisión que se determinen y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- X. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de créditos de cuentas bancarias y de

inversiones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables solidarios, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar los bienes embargados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados, suscribiéndolo en unión del titular de la Secretaría; y, proceder a la ampliación de embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, auxiliándose en su caso de las Oficinas Recaudadoras cuando se estime conveniente o bien, encargar su notificación a la Oficina Recaudadora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente;

- XI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XII. Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XIII. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
- XIV. Determinar y hacer efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución el importe de los cheques no pagados de inmediato, así como las indemnizaciones y accesorios legales correspondientes;
- XV. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para garantizar el interés fiscal con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; y autorizar la sustitución o ampliación de las citadas garantías y cancelarlas o devolverlas cuando proceda;
- XVI. Recibir para su custodia los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales;
- XVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes de acuerdo con lo establecido por la legislación federal o estatal aplicable, según sea el caso;
- XVIII. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;
- XIX. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Declarar de oficio o a petición de parte la prescripción de los créditos fiscales estatales como federales convenidos;
- XXI. Recibir, Analizar e integrar en Coordinación con la Dirección de Apoyo Operativo y Enlace Jurídico el expediente respectivo en los casos que proceda en la fecha de su recepción para turnar a la Dirección Jurídica, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la prescripción de los créditos fiscales; así como para declarar la caducidad de las facultades de las Autoridades Fiscales, tanto para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, como para imponer sanciones a dichas disposiciones;
- XXII. Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de créditos fiscales estatales en los términos del Código Fiscal del Estado y, en su caso, proceder a la cancelación de créditos fiscales federales en los términos de la legislación federal aplicable, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XXIII. Emitir opinión y aportar los elementos que sean necesarios para tramitar el procedimiento de dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales;
- XXIV. Condonar créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, cuya administración corresponda a esta Entidad Federativa, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales federales corresponda a las áreas de recaudación;
- XXV. Dirigir y habilitar a los verificadores, inspectores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos, así como expedirles sus constancias de identificación para la práctica de sus funciones;
- XXVI. Habilitar, mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales o para recibir pagos;
- XXVII. Dejar sin efectos las notificaciones y demás actos administrativos de su competencia, así como ordenar la reposición del procedimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas legales federales o estatales aplicables;
- XXVIII. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados, en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXIX. Informar, en todos los casos, a la autoridad federal o estatal competente, así como a su superior jerárquico, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal o estatal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones;
- XXX. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al órgano interno de control que corresponda;
- XXXI. Vigilar, supervisar y comprobar, mediante visitas de supervisión y revisión, el funcionamiento, actividades y obligaciones de las oficinas recaudadoras a efecto de que éstas actúen conforme a las leyes, reglamentos, circulares, normatividad, sistemas, procedimientos y políticas establecidas en materia de su competencia; así como capacitar y evaluar permanentemente al personal de las mismas;

- XXXII. Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XXXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación en materia de su competencia que correspondan a la Secretaría de Finanzas de conformidad con la legislación respectiva y que no sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría Fiscal;
- XXXIV. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes relacionadas con devoluciones pagadas indebidamente al fisco o proceder de oficio al trámite y resolución de la referida devolución, cuando legalmente así proceda; y orientar a los contribuyentes sobre la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar en cantidad líquida y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes, requerir la documentación comprobatoria necesaria para su trámite y rechazar la solicitud cuando no se satisfagan los requisitos solicitados;
- XXXV. Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Procuraduría Fiscal o la Dirección Jurídica, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXVI. Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes;
- XXXVII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria que proceda a cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XXXIX. Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XL. Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;
- XLI. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- XLII. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la Publicación a través de su página de Internet del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLIII. Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XLIV. Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de contribuyentes con créditos fiscales firmes en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XLV. Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la Cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de Contribuyentes con créditos fiscales firmes;
- XLVI. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las oficinas recaudadoras y unidades administrativas que se encuentre adscritas a la Dirección de Recaudación, se entenderán conferidas también al Director de Recaudación en materia de su competencia, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

Artículo 18.- Compete a la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente:

- I. Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, normar y ejercer las acciones de los programas en materia de prevención y resolución de problemas del contribuyente y síndicos del contribuyente;
- II. Recibir y atender las quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes, así como reconocimientos, dando participación a las unidades competentes;
- III. Llevar a cabo los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificaciones, cambios y cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo los derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;

- IV. Ejercer las acciones de los programas en materia de actualización de padrones y con la finalidad de mantener actualizados los padrones del Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Federal de Contribuyentes derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como demás padrones previstos en la legislación fiscal, en coordinación con la Dirección de Recaudación; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos en materia de Registro Estatal y Federal de Contribuyentes; practicar visitas tendientes a localizar contribuyentes no registrados y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros; así como negar la inscripción cuando legalmente ésta sea improcedente;
- V. Emitir y notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las visitas de verificación y otros actos administrativos, que se originen con motivo de su competencia;
- VI. Verificar los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse para dar cumplimiento a las normas de carácter general; así como practicar visitas de verificación tendientes a comprobar los datos manifestados y aplicar cuando procedan las medidas de apremio respectivas;
- VII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones en términos de la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que resulte determinado en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate; así mismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- IX. Imponer las multas por infracciones previstas en las disposiciones fiscales estatales, así como federales, relacionadas con el incumplimiento de disposiciones fiscales, como también las señaladas en otras disposiciones legales, en el ámbito de su competencia;
- X. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidas, en materia de su competencia;
- XI. Expedir constancias en las que se señalen las declaraciones presentadas por los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones y cartera de créditos;
- XII. Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XIII. Recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado, tanto en materia estatal como federal convenida, ésta última conforme a lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XIV. Dirigir y habilitar a los verificadores y notificadores que le sean adscritos, así como expedirles sus constancias de identificación para la práctica de sus funciones;
- XV. Habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales;
- XVI. Informar en todos los casos, a la autoridad estatal o federal competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal de que tenga conocimiento, con motivo de sus actuaciones;
- XVII. Ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal;
- XVIII. Participar y colaborar con la Dirección de Recaudación en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación;
- XIX. Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos que contemplen padrones con información genérica de contribuyentes para la actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, previa determinación de la viabilidad y características técnicas de los intercambios;
- XX. Orientar a los contribuyentes respecto de las disposiciones fiscales, sus derechos y obligaciones, el calendario de su aplicación, así como los procedimientos y las normas para el ejercicio y el cumplimiento de las normas tributarias, tanto estatales como federales convenidas, en materia su competencia;
- XXI. Proponer a la Subsecretaría de Ingresos en Coordinación con la Dirección de Apoyo Operativo y Enlace Jurídico la impartición de cursos y conferencias que se proporcionen a los contribuyentes, así como las campañas de difusión, a fin de darles a conocer las disposiciones fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXII. Promover con las entidades públicas y privadas, la realización de conferencias, investigaciones, estudios, campañas de orientación y demás actividades que permitan concientizar a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones fiscales, en forma directa o a través de los medios de comunicación idóneos en materia fiscal;
- XXIII. Coadyuvar con la Dirección de Recaudación en la elaboración y modificación de formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;
- XXIV. Atender y resolver las consultas que formulen los interesados individualmente en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y sobre autorizaciones previstas en las mismas;
- XXV. Coordinarse con las autoridades fiscales del gobierno federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios, en las materias de su competencia de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- XXVI. Informar, en todos los casos, a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación, y sus Anexos;
- XXVII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas o delitos de los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones;

- formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al órgano interno de control que corresponda; y
- XXVIII.** Aplicar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones, respectivamente, en materia de vehículos terrestres de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, conforme a las normas establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y en los Anexos del mismo; calificar y, en su caso, rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad legal aplicable;
- XXIX.** Integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios;
- XXX.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, y verificación en materia de su competencia, de conformidad con la legislación respectiva y que no sean de la competencia de la Dirección General de Auditoría Fiscal;
- XXXI.** Dejar sin efectos los actos administrativos, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia y que deriven de ellos, así como para reponer el procedimiento, de conformidad las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
- XXXII.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados en relación a controversias judiciales, fiscales, administrativas en materia de su competencia;
- XXXIII.** Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la procuraduría Fiscal o la Dirección Jurídica, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXIV.** Recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus actuaciones, para el objeto antes citado, tanto en materia estatal, municipal y federal convenida, conforme al convenio correspondiente y sus anexos;
- XXXV.** Requerir en términos del artículo 60 del Código Fiscal del Estado, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción I de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el requerimiento éste no sea solventado;
- XXXVI.** Proponer, desarrollar, normar e instrumentar el uso y mejora de medios electrónicos, en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas;
- XXXVII.** Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco en coordinación con la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas e Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- XXXVIII.** Validar los datos de identidad que los contribuyentes hayan manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes con los manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXIX.** Fungir como enlace de la Secretaría de finanzas ante el Servicio de Administración Tributaria y los medios de comunicación nacionales e internacionales, coordinando todo tipo de actividades con ellos;
- XL.** Administrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, la información de carácter fiscal que se publica en la página de Internet y en las redes sociales de esta Secretaría;
- XLI.** Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XLII.** Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la Cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de Contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas;
- XLIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación de conformidad con la Ley para la Venta Ordenada y Consumo responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, así como aplicar el Código Fiscal del Estado tanto en los Procedimientos de Visita como del sancionador; y
- XLIV.** Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Artículo 19.- Las Oficinas Recaudadoras son autoridades fiscales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos que, operativamente, dependen de la Dirección de Recaudación, con ejercicio jurisdiccional en los Municipios a que correspondan; a quienes competen las siguientes funciones:

- I.** Recaudar los fondos y valores y demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o por cuenta ajena, proveniente del cumplimiento de las leyes y, administrar ingresos federales;
- II.** Efectuar la concentración diaria de los registros de recaudación a través de sus cajas recaudadoras, instituciones bancarias, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Secretaría o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado o el Código Fiscal del Estado;
- III.** Recibir para su custodia los títulos de créditos, certificaciones de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como de acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
- IV.** Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, registros, contratos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y darles el trámite que corresponda;
- V.** Llevar el control y mantener actualizados los padrones de su competencia y el Registro Estatal de Contribuyentes de su jurisdicción, así como practicar visitas de verificación e inspección tendentes a comprobar los datos manifestados y a localizar contribuyentes no registrados, requerirles su inscripción, corrección de datos y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros;

- VI. Ejercer la vigilancia de las obligaciones fiscales y de las que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, convenios, anexos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, y comunicar a su superior el resultado de la misma;
- VII. Requerir y exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ordenamientos fiscales, e imponer las multas que correspondan, así mismo requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- VIII. Emitir y notificar requerimientos a los contribuyentes para que exhiban en las oficinas de la recaudadora la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a las Oficinas Recaudadoras;
- IX. Expedir y notificar citatorios, debidamente fundados, para que los contribuyentes comparezcan ante la recaudadora de rentas a aclarar situaciones fiscales concretas;
- X. Aplicar sanciones administrativas por violación a las disposiciones fiscales;
- XI. Efectuar las liquidaciones definitivas o provisionales de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
- XIV. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados en los procedimientos administrativos de ejecución o económico coactivo cumplan con las obligaciones de su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y acordar la sustitución o la revocación del depositario;
- XV. Calificar, aceptar, devolver o, en su caso, rechazar, de conformidad con la legislación aplicable, las garantías que se otorguen para asegurar el pago de créditos fiscales, y, en su caso, ordenar la aplicación o sustitución correspondiente;
- XVI. Turnar al Director de Recaudación los cheques que hayan sido devueltos por las instituciones bancarias y que habiendo sido sometidos a procedimiento de cobro no hubiese sido posible recuperar el monto principal y sus accesorios;
- XVII. Dejar sin efectos los actos administrativos, notificaciones, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia, así como para reponer el procedimiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
- XVIII. Expedir certificaciones de los documentos y expediente relativos a los asuntos de su competencia y jurisdicción territorial;
- XIX. Requerir en términos del artículo 60 del Código Fiscal del Estado, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción I de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el requerimiento éste no sea solventado;
- XX. Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas o créditos fiscales firmes en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XXI. Solicitar a la Junta Reguladora para la Venta y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas la cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de contribuyentes con obligaciones fiscales incumplidas o créditos fiscales firmes;
- XXII. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Artículo 20.- Es competencia de la Dirección de Coordinación Fiscal:

- I. Coadyuvar con el Subsecretario de Ingresos en la elaboración de las políticas de ingresos y de coordinación fiscal aplicable en cada ejercicio fiscal;
- II. Analizar el comportamiento de la economía nacional y del Estado para evaluar y prever los posibles efectos en las finanzas públicas;
- III. Realizar estudios económicos y de política de ingresos que coadyuven al fortalecimiento, regulación y supervisión de los ingresos locales;
- IV. Integrar un banco de datos con información económica y fiscal de las fuentes disponibles en materia, que permita apoyar en la toma de decisiones en materia de política de ingresos y de coordinación fiscal;
- V. Apoyar al Subsecretario y a los titulares de las Direcciones adscritas a la misma que requieran información en materia de estadística y política de ingresos;
- VI. Colaborar con el Subsecretario en los trabajos que le correspondan en los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Fiscal;
- VII. Verificar los montos de las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos y aportaciones que conforme a las leyes fiscales y los convenios de adhesión y de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscritos con el Gobierno Federal le corresponden al Estado y a sus Municipios;
- VIII. Analizar las asignaciones, coeficientes y montos de participaciones, incentivos económicos y aportaciones provenientes de la Federación y hacerlos del conocimiento del Subsecretario de Ingresos;
- IX. Estudiar el comportamiento de la recaudación y del sistema de participaciones federales a fin de mejorar los coeficientes de participación del Estado en los fondos distribuibles;
- X. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las Entidades Federativas;
- XI. Aplicar los trámites correspondientes para ingresar las cantidades provenientes de los Fondos General de Participaciones y Fomento Municipal, en atención a lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación; así como enterar, en los términos que también establece dicho Convenio, la diferencia resultante entre la constancia de participaciones del mes corriente y la correspondiente a la recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior;

- XII. Elaborar el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Del mismo modo elaborar los cuadros que contengan el importe de las participaciones entregadas trimestralmente y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal y proponerlo a su superior jerárquico para la obtención de las firmas y correspondiente publicación en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno del Estado conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Aplicar los trámites correspondientes para ingresar los incentivos provenientes de las actividades de administración que realice el Estado, conforme lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación;
- XIV. Enterar y rendir ante las autoridades competentes de la Federación, en los plazos, procedimientos y formas que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el importe de los ingresos federales captados y la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados;
- XV. Verificar el comportamiento de la recaudación de la administración del Impuesto Predial en términos del Convenio de Colaboración celebrado con los municipios del Estado; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Artículo 21.- Es Competencia de la Dirección Jurídica de Ingresos:

- I. Asesorar jurídicamente al Subsecretario y a todas las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, así como recibir y proponer la resolución de las consultas que le formulen las Direcciones y Unidades Administrativas de la Subsecretaría, sobre situaciones reales y concretas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas estatales y federales;
- II. Emitir dictamen y remitirlo a la Dirección Jurídica, junto con el expediente integrado de las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la caducidad de las facultades o la opinión de prescripción de los créditos fiscales, competencia de la Secretaría;
- III. Participar con las Unidades Administrativas competentes en el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de recaudación y los demás de su competencia;
- IV. Coadyuvar con el Subsecretario de Ingresos en la evaluación de las metas de recaudación, depuración de créditos fiscales, calidad y eficiencia en la atención de contribuyentes, vigilancia del control de obligaciones, actualización y depuración del Padrón Estatal de Contribuyentes para cada ejercicio fiscal;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Recaudación y, Atención y Servicios al Contribuyente en la Integración de expedientes para demandar concurso mercantil o por delitos fiscales de manera coordinada con la Dirección Jurídica;
- VI. Elaborar los informes que deban rendirse en relación a los requerimientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto de los actos emitidos que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;
- VII. Remitir a la Dirección Jurídica el análisis y antecedentes de los actos impugnados, así como los proyectos de informes previos y justificados, a efecto de que se rindan éstos en los juicios de amparo, en los que la Subsecretaría o cualesquiera de sus unidades administrativas sea parte;
- VIII. Llevar un control, registro y seguimiento de todos los procedimientos, investigaciones, demandas, denuncias, procesos, controversias, recursos y juicios en los que la Subsecretaría de Ingresos o sus unidades administrativas sean parte;
- IX. Coadyuvar con la Dirección Jurídica en la formulación de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en las materias de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos, así como en la realización de estudios comparados de los sistemas hacendarios y fiscales;
- X. Proyectar y elaborar el informe que deberá rendir la subsecretaría, direcciones o unidades respecto de demandas, medidas cautelares o incidentes de suspensión solicitada por los contribuyentes en los juicios contencioso-administrativos;
- XI. Elaborar y proponer el proyecto de Resolución al subsecretario en el caso de reconsideraciones administrativas promovidas con relación a los actos emitidos por las direcciones o unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- XII. Coordinar la formulación e implantación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica recaudatoria de la Secretaría de Finanzas; e integrar y proponer al Subsecretario los planes de trabajo, el programa anual de mejora recaudatoria, así como las acciones para su instrumentación;
- XIII. Implementar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los proyectos comprendidos dentro del Plan Estratégico Recaudatorio de la Secretaría de Finanzas;
- XIV. Integrar los indicadores de desempeño y metas que se aprueben anualmente para las Unidades Administrativas de la Subsecretaría;
- XV. Promover y establecer comités de planeación y evaluación con las demás áreas de la Secretaría de Finanzas previa aprobación del Subsecretario para integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales de la Subsecretaría de Ingresos;
- XVI. Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos sustantivos y administrativos de las unidades administrativas de la Subsecretaría;
- XVII. Integrar y proponer al Subsecretario, el plan estratégico Recaudatorio, los planes específicos y los indicadores y metas, así como dar seguimiento a los mismos;
- XVIII. Mantener el seguimiento de las sesiones y acuerdos celebrados en las reuniones de los comités, mesas de trabajo, comisiones o grupos de trabajo, así como de las reuniones que se le encomienden;
- XIX. Proponer al Subsecretario las modificaciones a la legislación fiscal, así como la emisión o modificación de disposiciones de carácter general y criterios normativos, en función de la visión y objetivos del Plan Estratégico Recaudatorio;

- XX. Analizar el comportamiento de los diversos impuestos estatales y conductas de los contribuyentes que conforman el padrón y cartera de créditos fiscales, con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas, y proponer a las Direcciones adscritas a la Subsecretaría de Ingresos estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;
- XXI. En coordinación con las Direcciones y unidades administrativas proponer al Subsecretario la impartición de cursos y conferencias para el personal de la propia Subsecretaría, para dar a conocer las disposiciones fiscales y su aplicación en el ámbito de su competencia;
- XXII. Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales las atribuciones otorgadas en el Código Fiscal del Estado;
- XXIII. Informar, en todos los casos, a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y de las correspondientes a las unidades administrativas de la subsecretaría, conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos; y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado sea parte.

Artículo 22.- Compete a la Dirección de Egresos:

- I. Llevar un control financiero de la deuda pública;
- II. Proponer, para aprobación, a la Subsecretaría de Egresos, los lineamientos de política del Estado en las materias financieras, crediticia, bancaria, monetaria y específicas para servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde;
- III. Proponer para aprobación superior, la política financiera del Estado en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;
- IV. Apoyar en la formulación de las políticas y programas de los fideicomisos coordinados por la Secretaría;
- V. Establecer un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;
- VI. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Estatal, así como prever su impacto en las finanzas públicas;
- VII. Estudiar los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de políticas y el empleo de instrumentos financieros, crediticios, bancarios y monetarios, de la Administración Pública Estatal y del sector público;
- VIII. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las entidades paraestatales apoyadas con crédito público, en los que el Estado actúe como aval;
- IX. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competen a esta Dirección;
- X. Realizar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de participaciones del Estado y Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído dentro de sus facultades;
- XI. Programar y hacer los pagos autorizados que afectan el presupuesto de egresos de la Entidad y las demás que legalmente deba efectuar el Estado, en función de las disponibilidades y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;
- XII. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomienda a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XIII. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades del Estado, y evaluar sus resultados, formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos constituidos por el Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- XIV. Llevar la administración, control, operación, registro, inscripción y demás actos que correspondan al Registro Único Estatal de Deuda Pública;
- XV. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero a otro tipo de operaciones financieras del Estado, así como llevar el control de la deuda pública del Estado y el de las entidades paraestatales sólo cuando ése sea aval de las mismas;
- XVI. Diseñar y aplicar el sistema de transferencia a favor de las autoridades federales y municipales de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Recibir de las Dependencias y Entidades, poderes para trámite, autorización de pago y calendarización de los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado; así como la documentación de deudores diversos, para su comprobación y aplicación al gasto;
- XVIII. Vigilar que los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado cumplan con la normatividad y disposiciones fiscales vigentes;
- XIX. Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de los movimientos de ingresos y egresos e informar al Secretario y Subsecretario de Egresos de los saldos de las cuentas bancarias;
- XX. Organizar, verificar y remitir para su contabilización la documentación comprobatoria de los movimientos de ingresos y egresos;
- XXI. Intervenir en el proceso de calificación de la calidad crediticia del Estado;
- XXII. Administrar la colocación de los recursos en los mejores instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano;
- XXIII. Vigilar la cancelación y, en su caso, la reposición de títulos de crédito expedidos por el Estado, a través de quienes ostenten legalmente su representación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Rendir los informes que solicite el Secretario; y

XXV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 23.- Compete a la Dirección de Contabilidad Gubernamental:

- I. Mantener a su cargo y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con la legislación estatal y federal que corresponda;
- II. Proponer para aprobación del Subsecretario de Egresos los procedimientos a que debe apegarse el registro contable de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones y patrimonio del Estado;
- III. Efectuar la glosa y registro de las operaciones que se hayan llevado a cabo con los recursos económicos del Estado;
- IV. Formular los estados financieros incluyendo el de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;
- V. Llevar el registro de la deuda pública, dando expresión contable a ésta, así como a las obligaciones fiscales y contingentes a cargo del Estado;
- VI. Realizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia;
- VII. Elaborar estadísticas que muestren la situación financiera del Estado;
- VIII. Presentar a la Subsecretaría de Egresos el Catálogo de Cuentas del Estado, para el registro contable de las operaciones;
- IX. Requerir la información contable financiera a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, dentro del marco jurídico aplicable;
- X. Rendir informes de índole contable, financiera y presupuestal que solicite el Secretario;
- XI. Documentar, compilar y mantener actualizada la información que sea de su competencia, para integrar el informe gubernamental;
- XII. Elaborar los informes de finanzas públicas para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes para ser presentados ante la instancia correspondiente;
- XIII. Integrar y elaborar la cuenta pública y proponerla a la Subsecretaría de Egresos para que, en su oportunidad, sea sometida a la consideración del Secretario;
- XIV. Establecer las normas que operarán en la Secretaría, en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable con sujeción a la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 24.- Compete a la Dirección de Programación:

- I. Apoyar a las dependencias y a los municipios en los trámites relacionados con la programación-presupuestación, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Revisar los documentos de obras y acciones derivados de los programas previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal; así como los autorizados en el presupuesto de egresos del Estado y tramitar su pago de conformidad con la normatividad aplicable; en su caso, solicitar a las dependencias ejecutoras, la corrección, adecuación o complemento de los documentos referidos;
- III. Participar en la validación y seguimiento del Formato Único en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Establecer sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, dependencia y proyecto, para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal y a los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Proponer a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuentan durante el ejercicio presupuestal, verificando que el ejercicio de los recursos sea aplicado en cumplimiento con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con la dependencia correspondiente;
- VI. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento de la obra pública;
- VII. Coadyuvar en el análisis del comportamiento de las fuentes de recursos financieros internos y externos necesarios para la programación-presupuestación del gasto público;
- VIII. Participar en la formulación de proyectos, normas y reglamentos que regulen la programación del gasto en la obra pública;
- IX. Proponer para aprobación superior, las fuentes y montos de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- X. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el cumplimiento de la normatividad de operación de los programas derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal, y a los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable;
- XI. Rendir los informes que solicite el Secretario; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25.- Compete a la Dirección de Presupuesto:

- I. Proponer a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, normas y políticas a las que se sujetará el diseño e implementación de la programación y presupuestación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Revisar la aplicación del ejercicio presupuestal de las dependencias a través de la implementación de sistemas de control;
- III. Elaborar el informe del ejercicio del presupuesto estatal;

- IV. Analizar e integrar el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de acuerdo con el marco económico y social que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que deriven de él y las políticas del Titular del Ejecutivo, y presentarlo al Subsecretario de Egresos y Secretario, considerando los requerimientos de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los ingresos;
- V. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información presupuestal y de cualquier otra naturaleza que sea necesaria para el cumplimiento de sus facultades;
- VI. Analizar las solicitudes de modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentarlas ante el Subsecretario y el Secretario para su autorización; conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- VII. Analizar la procedencia presupuestal de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones, para someterlo a la aprobación del Subsecretario y del Secretario;
- VIII. Estimar y proponer al Subsecretario y Secretario, el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, para que a su vez lo den a conocer a los diversos ramos que conforman la Administración Pública Estatal; a fin de posibilitar las atribuciones de la Secretaría en materia de programación-presupuestación en congruencia con los ingresos estimados;
- IX. Participar en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, normas y reglamentos que regulen y orienten el manejo del gasto público;
- X. Efectuar la regularización presupuestal de documentos que por error u omisión sean clasificados de manera incorrecta;
- XI. Efectuar la apertura de claves presupuestales con base en la normatividad establecida;
- XII. Efectuar las transferencias y ajustes en el presupuesto de las dependencias cuando éstas habiendo solicitado ampliación, conserven recursos disponibles en otras partidas;
- XIII. Rendir los informes que solicite el Secretario;
- XIV. Elaborar informes de seguimiento de los programas presupuestarios
- XV. Proponer a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuentan durante el ejercicio presupuestal, verificando que el ejercicio de los recursos sea aplicado en cumplimiento con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con la dependencia correspondiente; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 26.- Compete a la Dirección de Política Financiera:

- I. Coadyuvar y apoyar la gestión de proyectos estratégicos de la Secretaría;
- II. Recopilar estadísticas económicas y financieras para apoyar la toma de decisiones del Secretario;
- III. Analizar la información financiera que se desprenda de las comparecencias del Secretario ante el Congreso del Estado;
- IV. Coadyuvar en la integración de informes que le sean requeridos al titular de la Secretaría;
- V. Participar en la elaboración de oficios, circulares y demás disposiciones que en materia financiera emita el Secretario;
- VI. Analizar programas que por su relevancia requieran un seguimiento específico e informar el resultado al Secretario;
- VII. Emitir opinión sobre el impacto presupuestal de los proyectos de iniciativas de leyes o Decretos que formulen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados, y Entidades, cuando éstos incidan en materia financiera;
- VIII. Participar en las reuniones que se celebren con Dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipales e informar al titular de la Secretaría;
- IX. Fungir como representante del Secretario en las entidades paraestatales de las que éste forme parte; y
- X. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos, así como las que les sean conferidas por el Secretario.

Artículo 27.- Compete a la Dirección Jurídica:

- I. Asesorar y asistir jurídicamente en las materias de su competencia a todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así se lo soliciten;
- II. Establecer la organización interna de la Dirección Jurídica e instruir a los servidores públicos de su adscripción para que, de acuerdo con las necesidades del servicio, proporcionen la orientación y asesoría jurídica que se requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;
- III. Fungir como órgano de consulta brindando la asesoría y apoyo técnico a solicitud de las autoridades federales, estatales o municipales en materia hacendaria respecto a casos concretos; resolver las consultas que le formulen los interesados individualmente en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y, orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto estatales como federales convenidos, en materia de su competencia;
- IV. Solicitar de las dependencias de la Administración Pública Estatal y a las unidades administrativas de la Secretaría las propuestas de modificación a las disposiciones legales y reglamentarias en materia hacendaria de sus respectivas competencias;
- V. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia fiscal, contenciosa y administrativa de la Federación y otras Entidades Federativas, para apoyar la modernización hacendaria del Estado;
- VI. Formular los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría y someterlas a consideración del Procurador Fiscal;
- VII. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

- VIII. Intervenir en materia de su competencia en los aspectos jurídicos de los Acuerdos y Convenios de Coordinación Fiscal con los municipios del Estado, así como asesorar a los Municipios en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos tributarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes y, en su caso, participar en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Administrar los ingresos federales y ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- X. Proponer, elaborar y aplicar para la aprobación superior las políticas, programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo, disposiciones administrativas de carácter general para aplicar la legislación fiscal en materia estatal, con la participación de la Dirección General de Auditoría Fiscal y Dirección de Recaudación y, en su caso, proponer las correspondientes a la materia federal relacionadas con lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en sus Anexos;
- XI. Representar el interés fiscal del Estado en controversias fiscales del fuero federal, estatal o municipal y a la Secretaría y sus unidades administrativas en toda clase de juicios, recursos, investigaciones o procedimientos administrativos ante los Tribunales de la Federación, del Estado y autoridades diversas, siempre que dicha representación no corresponda al Ministerio Público; asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes de la materia. En el caso de los juicios de amparo, podrá suplir a las autoridades responsables de cualesquiera de las unidades administrativas de la Secretaría cuando éstas sean emplazadas con el carácter de autoridades responsables ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes previos y justificados que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las autoridades responsables deberán proporcionarle las pruebas documentales en copias certificadas que sean necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendirse;
- XII. Intervenir, conforme a lo establecido en materia de juicios por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos, representando a la Secretaría, como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a ésta. De igual manera asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo informar periódicamente a dicha Secretaría Federal, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos; así como interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto de los juicios de su competencia;
- XIII. Previa anuencia del titular de la Secretaría, allanarse y transigir en los juicios fiscales, contenciosos o administrativos competencia de la dependencia; así como abstenerse de interponer recursos en dichos juicios en que se haya transigido o allanado, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los tribunales correspondientes;
- XIV. Informar a las autoridades competentes de la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que conozca con motivo de sus actuaciones, o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, inclusive a los que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Anexos; y, cuando así corresponda, previa autorización del Titular de la Secretaría, formular las denuncias y querrelas ante el Ministerio Público competente en delitos fiscales, tratándose de hechos delictivos en que la Secretaría resulte ofendida o de aquéllos de que tenga conocimiento o interés;
- XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría contra actos o resoluciones de la misma, tanto en materia estatal como federal, emitidos, en este último caso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Federación y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XVI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;
- XVII. Requerir y notificar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado, tanto en materia estatal como federal, este último conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Federación y sus Anexos;
- XXVIII. Emitir opinión a efecto de que la autoridad competente esté en posibilidad de declarar la prescripción de créditos fiscales y tramitar el procedimiento de dación de bienes en pago;
- XIX. Declarar la extinción de facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales para determinar las contribuciones omitidas, sus aprovechamientos o, en su caso, sus accesorios, y para imponer multas en relación con los impuestos y derechos de carácter tanto estatal como federal;
- XX. Condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia estatal;
- XXI. Vigilar que los manuales de procedimientos fiscales, formatos y guías en materia fiscal estatal correspondientes a las unidades administrativas de la Secretaría se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente y ordenar, cuando se le solicite, su corrección o ajuste;
- XXII. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal, reglamentario y procedimental vigente de la Secretaría;
- XXIII. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica;
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios y sus anexos celebrados en la materia en los que el Estado sea parte, así como aquellas que le confieran el Secretario o el Procurador Fiscal.

Artículo 28.- Compete a la Dirección de Enlace en Proyectos de Inversión:

- I. Fungir como enlace de la Secretaría con la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
- II. Coadyuvar en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos de gestión realizados por el Secretario;
- IV. Asesorar al Secretario en los mecanismos de financiamiento de los proyectos de inversión pública;
- V. Asesorar al Secretario en materia de registro de contratos y convenios de proyectos de inversión pública que hayan sido autorizados por las instancias competentes;
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable, así como aquellas que le confiera el Secretario.

Artículo 29.- Compete a la Dirección de Informática:

- I. Realizar los dictámenes técnicos sobre la adquisición de bienes y servicios informáticos;
- II. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- III. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, de la Secretaría;
- V. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- VI. Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- VII. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- X. Actualizar la información publicada de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
- XII. Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XIII. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de Tecnologías de Información;
- XIV. En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Diseñar los sistemas de información para el uso de la firma electrónica avanzada, en coordinación con la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- Compete a la Coordinación Administrativa:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV. Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario de Finanzas;
- V. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y, transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- VI. Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VIII. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IX. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La unidad administrativa encargada de auxiliar directamente al Titular de la Secretaría de Finanzas proporcionándole el apoyo técnico, asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, será la Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asistencia técnica al Secretario en materia hacendaria, así como a las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando se lo requieran;
- II. Coordinar y apoyar las reuniones de trabajo de la Secretaría;
- III. Coordinar los asuntos de interés del Secretario, de manera organizada con los titulares de las diversas unidades administrativas a quienes el asunto compete;
- IV. Mantener informado al Secretario sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas o contractuales que se requieran, con la participación de la Procuraduría Fiscal y las áreas involucradas;
- VI. Atender y, en su caso, distribuir para su solventación la correspondencia dirigida al Secretario; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, así como por el Secretario.

Artículo 32.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO VII De la Suplencia de los Titulares

Artículo 33.- El Secretario de Finanzas, será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 34.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los subsecretarios, serán suplidas por el Director de área que de ellos dependan y designen, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 35.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los Directores, Subdirectores, Coordinador, Secretario Técnico y Jefes de Departamento serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y designen, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos administrativos desconcentrados se atenderán a las reglas específicas previstas en la ley que los regula o en su respectivo acuerdo de creación; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 36.- Las ausencias temporales y accidentales menores de quince días de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Director de Servicios Administrativos.

Artículo 37.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII Interpretación

Artículo 38.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado el día 4 de febrero de 2010 en el Periódico Oficial del Estado No. 4445, así como los Acuerdos del Ejecutivo por los que en su oportunidad se le hicieron modificaciones.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de **Surtimiento de Recetas de Medicamentos a los Usuarios del Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" Y atender las necesidades complementarias del Hospital de Cd. del Carmen y de Escaregea**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-004-2016

Partida 25301.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-004-2016	\$ 4,500.00	19/02/2016 10:00 horas	19/02/2016	19/02/2016 13:30 horas	25/02/2016 10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida
1	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PARTIDA UNICA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4058330549 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040583305499 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche Seguro Popular 2016.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Febrero del 2016 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román. CP. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 25 de Febrero del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18 San Román, CP. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según anexo 1A de las bases
- Plazo del servicio: 16 de Marzo al 31 de Diciembre del 2016
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE FEBRERO DEL 2016.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA, EL ADMINISTRADOR.- RÚBRICA.**